



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño de 26 de octubre de 2023 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de piscina municipal en la localidad de Treviño, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL EN TREVIÑO

###### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento de Condado de Treviño establece la tasa por la prestación del servicio de piscina pública municipal de Treviño.

###### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y actividades desarrolladas en la piscina pública municipal.

###### *Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

###### *Artículo 4.º – Tarifas.*

Las tarifas que se establecen por la prestación del servicio de piscina pública son las siguientes:

– Entrada individual, válida tanto para adultos como para niños, que será válida para todo el día: 3,50 euros.

– Abono temporada: 40,00 euros.

###### *Artículo 5.º – Beneficios fiscales.*

Se establecen los siguientes descuentos por familia en los abonos por temporada:

– Por la adquisición de dos abonos, se pagará: 35 euros por cada uno de ellos.

– Por la adquisición de tres o más abonos: 30,00 euros, por cada uno de ellos.



Para la obtención del descuento, será requisito imprescindible la presentación, en el momento de solicitar el abono, de una fotocopia del libro de familia y del original para su cotejo con éste.

Podrán tener consideración de Usuarios Colectivos de la Piscina Pública Municipal, los clubes deportivos, asociaciones sin ánimo de lucro y grupos que formulen solicitud a tal efecto, para cada temporada siempre y cuando organicen actividades encaminadas a fomentar el Deporte de la Natación. Dicha actividad no podrá tener una duración superior a 15 días, ni desarrollarse durante más de 2 horas seguidas al día. El horario para la práctica de estas actividades será desde las 12 horas hasta las 16 horas.

Visto el artículo 11 punto 6 del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, sobre Normativa Higiénico-Sanitaria para las piscinas de uso público de la Junta de Castilla y León, en virtud del cual el aforo del vaso vendrá determinado por su superficie, de tal manera que en los momentos de máxima afluencia de usuarios se disponga, como mínimo, de 2 metros cuadrados de lámina de agua por bañista simultáneo, en piscinas al aire libre. Y considerando que la superficie del vaso de la piscina pública municipal es de 200 metros se fija como aforo de máxima afluencia de usuarios 100 bañistas.

Se establece como beneficio fiscal por «usuario colectivo» el descuento del 50% de la tarifa de 2,50 euros (por persona) a partir de 6 personas y hasta un máximo de 20.

*Artículo 6.º – Devengo y periodo impositivo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar desde el momento en que se solicita la prestación del servicio, esto es, en el momento en que se pide el billete de entrada o el abono de temporada.

*Artículo 7.º – Gestión.*

Será requisito imprescindible para poder entrar en el recinto de la piscina la presentación del abono o de la entrada correspondiente. Salvo los menores de cuatro años, que no necesitarán pagar entrada ni obtener abono.

Podrán acogerse al descuento por abono familiar los matrimonios o forma de convivencia análoga a la conyugal, ascendientes mayores de 65 años y los hijos menores de 18 años así como los mayores de esta edad que acrediten su convivencia en el domicilio familiar.

*Artículo 8.º – Entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 4 de enero de 2024.

El alcalde,  
Adolfo Estavillo Musitu